SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

and the standards make a	PESETAS.
Por un año	. 17,50
Por seis meses	. 9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

mingost selonest sutili	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	. 6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Por la Presidencia del Ministerio-Regencia se ha dirigido á este Ministerio con fecha 24 de Enero último la comunicacion siguiente. = Excmo. Sr.: Por consecuencia del decreto de 20 del actual encomendando á las Comisiones provinciales el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administracion, de que entendían antes los Consejos provinciales y últimamente las Audiencias, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien disponer que en los juicios ante las referidas Comisiones provinciales representen por ahora v mientras otra cosa no se determine: á la Administracion general del Estado un Abogado fiscal en las Capitales donde haya Audiencia, y un Promotor fiscal en las demás, designados por el Ministerio de Gracia y Justicia; á la Provincia un Diputado provincial ó el Letrado á quien dé poder, y á los Ayuntamientos un Letrado de su nombramiento. = Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1875. = A. Cánovas del Castillo.-Sr. Ministro de la Gobernacion .= Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la

Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades de la misma.

Burgos 21 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 21.

Habiéndose fugado el dia 20 á las seis de la tarde de la cárcel de Frechilla el procesado Juan Rojas Mozo, cuyas señas personales se insertan al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juzgado de dicha villa.

Burgos 22 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Juan Rojas.

De 61 años de edad, estatura alta, enjuto de carnes, cuello alto, pelo y barba canosos, cara larga, color pálido, nariz larga y gruesa de punta, ojos negros y pequeños, usa alguna vez anteojos, viste pantalon ancho y sobrepantalon abierto con botones ó cintas, chaqueta larga parda y pañuelo encarnado á la cabeza, y tiene una úlcera entre el tercero y cuarto dedo del pie izquierdo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me participa con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobade per Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente à los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empazar las Juntas generales del presenteaño, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos y demás efectos.

Burgos 21 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Para que la Administracion pública corresponda à los altos fines que exige de ella la Gobernacion del Estado, necesario es que sus agentes se hallen inspirados por los mas nobles sentimientos de moralidad y de justicia. Esta accion justiciera y moralizadora de una buena Administracion es tanto mas indispensable, despues de las perturbaciones que han agitado al país, cuanto que el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) ha de hacer de ella la

base de un sistema de proteccion y reparacion que aliente y vivifique todos los intereses legítimos.

Al expresar à V. S. este pensamiento capital que anima al Gobierno, desco que haga V. S. de él una expe cial aplicacion al importante ramo de la minería, cuyos negocios reclaman por parte de la Administracion pública una accion constante y eficaz en que resplandezcan á la vez la moralidad y la justicia. La índole especial de la industria minera bace que muchas veces el interés privado aspire á sobreponerse al interés público y no repare en el perjuicio de otros intereses que hayan nacido con mejor derecha; y es forzoso por lo tanto que la Administracion pública, en esta lucha de encontrados intereses, sea el apoyo eficaz de todo lo que aparezca como -legal y justo, y un dique inquebrantable contra todas las aspiraciones y deseos ilegítimos.

En el estado en que hoy se encuentra la legislacion minera, falta de la armonía y enlace que son convenientes à causa de las alteraciones introducidas en la antigua lev por la nueva de 29 de Diciembre de 1868, se hace indispensable la publicacion de una nueva ley y reglamento en que, dándose acogida à lo que la ciencia y la experiencia enseñan de consuno como más conveniente en este .ramo, y sometiéndolo todo á un sistema ordenado, claro y fácil ofrezca una regla segura en bien de la Administracion y de los particulares, y que sirva á la vez para el verdadero fomento de la minería. A esta reforma ha de acompanar tambien la de un meditado reglamento sobre policia minera, como igualmente la de otro para el cuerpo de Ingenieros, cuya buena organizacion tanto se enlaza con los adelantamientos de la mineria, y de este modo la Administracion pública podrá abrigar la confianza de que la industria minera, dirigida y amparada por reglas fijas de notoria justicia, ofrezca los mas pingües y alagüeños resultados en bien de la riqueza del país.

Pero la realizacion de esta reforma no es obra de pocos dias, ni puede llevarse à cabo sin el concurso de las Córtes. Mientras tanto la mineria ha de seguir rigiéndose por la legislacion ahora vigente, cualesquiera que sean sus defectos; y aun cuando este Ministerio cuidará de que se dicten algunas disposiciones, segun la experiencia y la urgencia lo aconsejen, para evitar en lo posible la contrariedad en los preceptos legales, para facilitar el curso de los expedientes, poner término à los que no tengan justa existencia y

remover todos los obstáculos que se opongan al desarrollo de la industria y de todos los intereses que sean legítimos, es de absoluta necesidad que los agentes de la Administración que han de intervenir en el despacho de los asuntos de minas lleven á ellos un celo, una justificación y una moralidad superiores á toda sospecha, y que respondan dignamente á las nobles miras que tiene el Gobierno de S. M. en órden al adelantamiento y mejora de todos los servicios públicos.

Como creo que V. S. ha de hallarse animado de estos sentimientos, no dudo que los secundará eficazmente con relacion al ramo de minas, y que ejercerá una especial vigilancia sobre todos los empleados del ramo para que al celo y actividad en el despacho de los expedientes, à la inteligencia y cuidado en el estudio y aplicacion de la legislacion minera, agreguen siempre la rectitud y moralidad más acrisoladas; haciéndoles entender, sobre todo, que si esta Superioridad puede ser indulgente con los errores que se cometan de buena fé, no lo será jamás con la falta de celo y la inmoralidad, que será siempre severamente castigada.

De orden de S. M. se lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y espero se sirva manifestarme haber quedado enterado de esta comunicacion, indicándome tambien lo que haya hecho para el mejor cumplimiento de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1875.— Orovio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Febrero de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba, y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se procedió á resolver varias incidencias de quintas en la forma siguiente:

Reserva tercera de 1874.

Merindad de Valdivielso.—Paulino Ruiz, núm. 58, la Comision le declara definitivamente soldado por confesar en este acto que no le asiste la excepcion que alegó de hijo de padre sexagenario y pobre, y acuerda dar de baja

como excedente de cupo al núm. 137 Pedro Rámila.

Villamartin de Villadiego.— Julian Fernandez, núm. 6, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Se acuerda así bien prevenir al Ayuntamiento que instruya en el término de ocho dias los oportunos expedientes de prófugos á los mozos no presentados, dando conocimiento á esta Superioridad de haberlo verificado, quedando en otro caso conminados con la multa de 25 pesetas el Alcalde, y con la de 12 con 50 céntimos cada uno de los demás concejales.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 y media del dia.

Burgos 13 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 13 de Febrero de 1875.

Abierta á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza y Gonzalez de Medina, se leyeron y aprobaron las actas de la extraordinaria y de la ordinaria de 6 del actual y las de las extraordinarias del 7 y del 8 del mismo.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta provincia trascribiendo otro del Alcalde de La Bañeza, perteneciente à la de Leon, en que se queja de no haber contestado el de Tablada á una comunicacion que le dirigió en 18 de Noviembre último suscitando competencia sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Manuel Martinez y Martinez; y se acordó trasladar dicho oficio al Ayuntamiento de Tablada, previniéndole que adopte en su virtud sin pérdida de momento la resolucion que corresponda con arreglo á lo dispuesto por los artículos 55 v siguientes de la lev de reemplazos de 30 de Enero de 1856, apercibiéndole de que si no lo hiciere así se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participaba con fecha 6 del actual haber regresado á esta Capital despues de desempeñar el servicio á que hizo referencia en su comunicacion del dia 1.º

Accediendo á lo solicitado por Don Agapito Cuñado, vecino de Villangomez y Alcalde que ha sido de aquella villa, se acordó que se le provea de una certificacion de los extremos que indica en su instancia fecha de ayer con referencia á los expedientes de su razon, obrantes en las oficinas de la Corporacion provincial.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villayerno Morquillas se acordó concederle una próroga de quince dias para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, y desestimar otra peticion análoga del Alcalde de Grisaleña por no ser atendibles con arreglo á la ley municipal vigente las consideraciones que aduce en favor de su pretension.

En atencion á las consideraciones que constan en acta, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede, á juicio de la misma, el perdon al pueblo de Peñaranda de Duero de las cuatro quintas partes de la contribucion territorial del último año económico, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 26 de Diciembre de 1872; y si á esto no hubiere lugar, la moratoria por un año, en conformidad á lo prescrito por el Real decreto mencionado.

En vista del oficio dirigido por el Administrador del Hospicio provincial con fecha 12 del actual participando que D. Antonio San Roman ha entregado en debida forma las 877 varas de bayeta contratadas por él mismo en la subasta del dia 27 de Enero último, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que tiene consignado en garantía de su compromiso.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios que han tenido los artículos de suministros en las diferentes cabezas de partidos judiciales de esta provincia.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Cogollos correspondiente al segundo trimestre del presente año económico por la cantidad de 300 pesetas 66 céntimos á que asciende su verdadero importe, y la del mismo trimestre del canton de Villadiego, importante la cantidad de 17 pesetas.

Al oficio del Alcalde de Villahoz fecha 7 del mes actual haciendo presente que de la cuenta rendida por su antecesor resulta que el alcance de la misma es debido á no haberse hecho efectivas las cuotas de los contribuyentes en los tres últimos años económicos, y que siendo esta la causa de hallarse retrasado el cumplimiento de las obligaciones del municipio se exija de él la responsabilidad de dichos atrasos y se le obligue á cobrar todos los descubiertos que presenta en su cuenta, se acordó contestar que al Ayuntamiento actual corresponde veri-

m

ap

ric

ha

for

ficar dicha recaudacion, sin perjuicio de que justificase en legal forma la negligencia del Alcalde y concejales que formaron el anterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 150 de la ley municipal puede hacerse efectiva contra ellos la responsabilidad correspondiente.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Real el expediente sobre concesion de 20 dotes á igual número de huérfanas pobres de esta provincia, acordada por esta Comision en sesion de 8 del actual, á fin de que proponga las bases bajo las cuales han de ser adjudicadas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 13 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

(De la Gaceta núm. 45.)

En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Andrés Molina Carrillo y Jorge Expósito contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida en el Juzgado de Alcalá la Real por lesiones:

Resultando que encontrándose ámbos recurrentes con otras personas el 28 de Noviembre de 1873 tratando de la venta de una caballería menor, suscitóse cuestion entre todos hasta el punto de agarrarse á brazo partido, y en esta actitud empezaron á tirar piedras los primeros contra los demás, causando con ellas á Antonio Ballesteros dos heridas contusas en la cabeza, que sanaron completamente á los 34 dias:

Resultando que la Sala calificó estos hechos de lesiones graves, de que eran autores Molina y Jorge, con la circunstancia agravante de alevosía y ninguna atenuante, y condenó á cada uno á 21 meses de prision correccional, accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de ámbos recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en los números 4.º y 5.º del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos los artículos 9.º en su número 7.º; 10 en el 2.º; 82, y 451, número 4.º, del Código penal, porque se apreció indebidamente la circunstancia de alevosia y no lo fué la de arrebato, imponiéndose por lo tanto pena superior á la correspondiente, cuyo recurso ha sido admitido y sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Diaz de Rueda:

Considerando que de los hechos referidos no se deduce que los recurrentes arrojaran las piedras en virtud de estímulos poderosos que naturalmente produjeran arrebato y obcecacion, por lo cual la Sala sentenciadora al dejar de apreciar esa circunstancia no infringió el art. 9.º del Código penal:

Considerando que las lesiones se causaron en una quimera sin que se empleasen medios, modos ó formas que al asegurar la ejecucion del delito colocaran á sus autores fuera de riesgo por parte del ofendido:

Considerando por tanto que dicha Sala, apreciando como circunstancia agravante de alevosía, infringió el artículo 10 de dicho Código en su número 2.°;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar solamente al recurso en el segundo concepto expresado: casamos pues y anulamos en este mismo la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, á la cual se remitirá certificacion de esta y de la que á continuacion se dicte en cumplimiento de lo que determina la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Miguel Zorrilla. = Fernando Perez de Rozas. = Antonio Valdés. = Alberto Santías. = Benito de Ulloa y Rey. = Alvaro Gil Sanz. = Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion. — Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 23 de Diciembre de 1874. Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente, único edicto, se hace saber á D. Mariano Gonzalo de Caña, vecino de Santa Cruz de la Salceda, que en el incidente de pobreza promovido para litigar contra él por el Procurador D. Valentin de Rozas en nombre de Paulino Garcia Gutierrez, que lo es de Vadocondes, se le acusó la rebeldia por dicho Procurador mediante à que, à pesar de haber sido notificado en persona no se ha mostrado parte en el expresado incidente; y habiéndose ausentado de su domicilio sin que se sepa su paradero, le cito, llamo v emplazo á fin de que dentro de los seis dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado à contestar el referido incidente, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldia, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal. Así lo he acordado en auto de hoy en el incidente de que va hecho mérito.

Dado en Aranda de Duero à quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. = Ildefonso Tejerizo. = Por mandado de S. Sría., Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 1º INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Lic. D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores que ejecutaran el robo en la Iglesia de Santa Maria de la villa de Gumiel de Mercado, de los objetos que á continuacion se insertarán, he acordado encargar á las autoridades, tanto gubernativas como judiciales, que por los medios que les sean posibles practiquen cuantas diligencias les sean conducentes para la averiguacion de aquellos, y caso de ser habidos dispondrán su remision á este Juzgado, como así bien de la persona ó personas en cuvo poder fueren haliados, verificándolo de estas con las seguridades debidas, siendo los citados objetos robados los siguientes:

Dos cálices de plata con sus patenas y una cucharilla de idem, habiendo quedado la otra cucharilla de idem atada al purificador, debia ser de dicho caliz.— Dos pares de vinajeras de plata con sus platillos de idem.—Un copon de plata con su correspondiente tapa y parte de la cruz que le servia

de remate, pues la faltaba, si no recuerda mal el declarante, la cabeza y uno de los brazos de dicha cruz, que se habia roto hacia algun tiempo ya .-Una cagita de plata tambien con tapa para administrar el Sagrado Viático. -Una naveta de plata. - Una crismera y una concha de bautizar, tambiende plata. Un relicario de plata, con la reliquia de San Pedro Regalado y la auténtica de dicha reliquia, cuyo relicario cree el declarante, si no con completa seguridad, tiene dos rótulos en el círculo de la peana que le sirve de base, uno de ellos en la parte superior, que dice «San Pedro Regalado» y otro en la parte inferior de la misma, que dice . D. Domingo Cuesta . . - Una llave de plata del Sagrario con su cordon sobredorado. - Y, por último, dos casullas usadas y entretejidas con hilo de plata, color blanco, una de ellas con cinta de plata.

Dado en Aranda de Duero á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ildefonso Tejerizo.
—Por mandado de S. Sría., Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Pascual Aguado (a) Chilalo, natural y vecino de esta villa, casado, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de treinta dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo sobre homicidio perpetrado en la persona de Francisco Monje y Monje; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Tomás Pascual.

Dado en Roa á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. —Angel Torres. —Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes en Burgos.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro y Atanasia García Lusa, hermanos, vecinos del pueblo de Barbadillo del Pez, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de veinte dias á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial comparezcan en este Juzgado, sito en la Plazuela del Carbon, número treinta y dos, apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señaia les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares, y á los agentes que segun la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial, para que por todos cuantos medios les sugiera su celo procedan á su captura, y siendo habidos les pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. = Evaristo Calderon. =Por su mandado, Lucas Alameda.

Señas del Pedro.

Es como de treinta á treinta y cinco años de edad, soltero, viste pantalon de pana negra, con blusa, es de una altura buena, color moreno, cara larga y el pelo de la cabeza muy largo, y la mirada atravesada, calzado de alpargata.

Señas de la Atanasia.

Se ignora la edad, tambien soltera, viste de percal, aunque en algunas ocasiones viste un refajo amarillo, es pequeña, y mas blanca que su hermano, con pañuelo de color de rosa á la cabeza.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Tordomar.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable

que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteracion en este año, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Tordomar 16 de Febrero de 1875. El Alcalde, Guillermo Gonzalez.

Alcaldia popular de Salgüero de Juarros.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 à 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 20 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se adminitirá reclamacion alguna.

Salgüero de Juarros 15 de Febrero de 1875 = El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldía popular de Oron.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse detenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, segun Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que puedan presentarse.

Oron 13 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Remigio Tobalina.

Alcaldía popular de Covarrubias.

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta pericial de este distrito en la formacion de una nueva estadística para la confeccion de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes, tanto de este pueblo como forasteros, sujetos á la contribucion territorial de la misma, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdiccion en el término improrogable de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán ni se les oirá reclamacion alguna.

Covarrubias 31 de Enero de 1875. =P. A. del Sr. A., Emiliano Cantabrana Alonso.

Alcaldía popular de la Ciudad de Frias.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan suministrado raciones á las tropas del ejército que han pernoctado en dicha Ciudad, se servirán presentar en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los recibos por los cuales acrediten las que cada uno ha suministrado, con el fin de proceder á su liquidacion y abono respectivo.

Frias 19 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Manuel Zamora.

Anuncios particulares.

Fincas en venta.

El que quiera comprar ciento setenta y tres fanegas de tierra, tres censos y dos casas en los pueblos de Villatoro, Tardajos, Villanueva Rio Ubierna, Canizar de los Ajos y el de Arcos de esta provincia, puede entenderse con Don Pedro Verona Gomez, que vive Plaze Mayor, núm. 43.

Fincas que se enagenan sitas en Sotopalacios, propias de Tomás Marquina.

- 1.ª Una tierra al pago de la Canada, de tres fanegas y media, de primera calidad, linda Este rio corriente y demás notorios.
- 2.ª Otra en las Ontanillas, de cuatro fanegas y media de primera, linda

por Este con rio corriente y demás notorios.

- 3.ª Otra en la Rotura, de fanega y media de primera, linda por Este otra de Antonio Garcia, vecino de Quintanilla, y demás notorios.
- 4.ª Otra en dicho pago de la Ratonera, de dos fanegas de primera y segunda, linda por Este otra de Pedro Arnaiz y demás notorios.

Las lleva en renta Ceferino Diez, vecino de Sotopalacios, y paga por ellas 15 fanegas de trigo, libre de contribucion. 1—4

ANTICIPO DE 175 MILLONES.

Puerta del Sol 9, entresuelo, oficinas de D. José Dominguez.—Madrid.

Se paga la parte admisible en papel abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de bolsa y cobrando por comision de verificar el pago y anticipo de fondos para la compra del papel el 4 por 100.

Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta Casa, mayores que las que otras les ofrecen, y la garantía de anticipar el pago, solo tienen que mandar relacion que exprese el nombre del contribuyente, plazos que se han de pagar é importe de sus cuotas.

Ga

cu

ál

de

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS

Observaciones del dia 20 de Febrero de 1875.

```
Barómetro ... \{ 9 \ ^h m. A=683,5. \\ 5 \ ^h t. A.=682,6. \\ 9 \ ^h m. ter. seco=-2,0. \\ ter. hum.=-2,6. \\ 5 \ ^h t. ter. seco=-1,5. \\ ter. hum.=-1,0. \\
Temperatu- ras. ... \{ Máx. sol=13,7. \\ sombra= 3,5 \\ ras. ... \{ Mín. sombra=-5,0. \\ reflector=-5,8. \\
Direcciondel \{ 9 \ ^h m.= NO. \\ viento. ... \} \{ 3 \ ^h t.= NE. \}
```

Observaciones dei dia 21 de Febrero.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.